

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

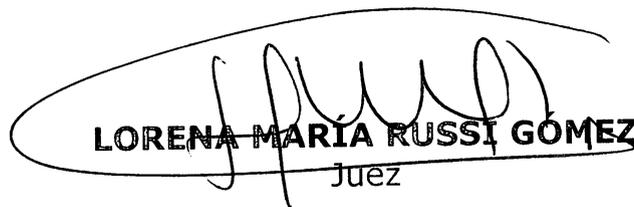
Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 232 – 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., **téngase por notificado al demandado JORGE ELIÉCER FLÓREZ CONEJO por conducta concluyente.**

Para brindar al demandado las garantías procesales pertinentes, se ordena por secretaría efectuar el respectivo control de términos teniendo en cuenta el Art. 301 del C.G.P. en concordancia con el Art. 91 de la citada norma.

Se reconoce personería al doctor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA como apoderado del demandado JORGE ELIÉCER FLÓREZ CONEJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez